

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION DEPTO. DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
CONFORME JEFE	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
05 ENE. 2012	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
REGISTRO	<i>[Handwritten Signature]</i>
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCION	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC.DTO.	
SUB JEFE	
JEFE	706

**DESIGNA INTEGRANTES DEL  
 CONSEJO CONSULTIVO PARA LA  
 SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
 TRABAJO Y NOMBRA SU  
 PRESIDENTE**

**N° 33**

SANTIAGO, 21 de diciembre del 2011

**VISTOS:** lo dispuesto en la ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; lo dispuesto en el decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Estado de Chile y sus Instituciones se han comprometido en la mejora continua de las condiciones de trabajo, han impulsado una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, han promovido una cultura nacional de prevención y el diálogo tripartito entre trabajadores, empresarios y Gobierno.
2. Que, con la finalidad de avanzar en dichos objetivos, se han implementado una serie de acciones, destinadas a modernizar el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, razón por la cual, entre otras medidas, se procedió a la ratificación del Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, que entrará en vigencia 27 de abril de 2012.
3. Que, el artículo primero del decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, creó un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo,

**TOMADO RAZON**

25 ENE. 2012

Contralor General  
de la Republica

instancia asesora del Presidente de la República en materias relacionadas con la seguridad y salud laboral.

4. Que, conforme al artículo tercero del decreto supremo referido, el Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por cinco miembros, que serán los siguientes:
  - a) Un Consejero que pertenezca o hubiese pertenecido a organizaciones de empleadores y un Consejero que pertenezca o hubiese pertenecido a organizaciones de trabajadores, contando, en ambos casos, con experiencia en la implementación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo o en materia laboral o de previsión social o en su promoción y protección;
  - b) Tres Consejeros profesionales de reconocida experiencia y trayectoria en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo o en materia laboral o de previsión social.
5. Que, según lo señala el mismo artículo, el nombramiento de los Consejeros, así como la elección del Presidente del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud, corresponden al Presidente de la República.
6. Que, las personas individualizadas en la parte resolutive del presente Decreto cumplen con los requisitos que establecen los artículos tercero y cuarto del decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Designase a las siguientes personas como miembros del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son profesionales de reconocida experiencia y trayectoria en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social:

- a) Héctor Humeres Noguera, Abogado, cédula nacional de identidad N° 5.632.901-3.
- b) Carlos Portales Echeverría, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 9.719.183-2; y
- c) Luis Morales Rojas, Constructor Civil y Experto Profesional en Prevención de Riesgos, cédula nacional de identidad N° 4.910.361-1.

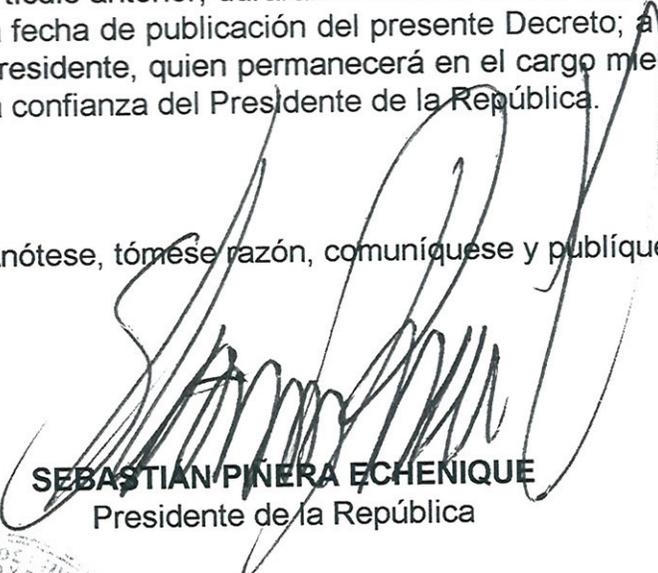
**Artículo 2°.-** Desígnase a las siguientes personas como miembros del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, por pertenecer o haber pertenecido a una organización de empleadores y a una organización de trabajadores, respectivamente, contando ambos con experiencia en la implementación y aplicación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social, o en su promoción y protección:

- a) Cirilo Córdova de Pablo, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 4.457.877-8; y
- b) Miguel Ángel Salinas Santibáñez, Electromecánico, cédula nacional de identidad N° 6.418.160-2.

**Artículo 3°.-** Nómbrase como Presidente del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, a don Héctor Humeres Noguera.

**Artículo 4°.-** Los Consejeros nombrados e individualizados en el artículo anterior, durarán tres años en sus funciones, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto; a excepción de su Presidente, quien permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Presidente de la República.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.

  
**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



  
**EVELYN MATTHEI FORNET**  
Ministra del Trabajo y  
Previsión Social

